

de Somalia bajo administración italiana obtenga su independencia, el Consejo presente anualmente a la Asamblea General un informe completo sobre dicho Territorio en fideicomiso.

*512a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1954.*

857 (IX). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 22 de julio de 1953 y el 16 de julio de 1954

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 22 de julio de 1953 y el 16 de julio de 1954;¹⁵

2. *Recomienda* al Consejo que, en sus futuras deliberaciones, tenga en cuenta las observaciones y las sugerencias hechas en el transcurso de la discusión de su informe en el noveno período de sesiones de la Asamblea General.

*512a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1954.*

858 (IX). Consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 558 (VI), de 18 de enero de 1952, por la cual invitó a la Autoridad Administradora de cada uno de los territorios en fideicomiso, excepto del Territorio de Somalia bajo administración italiana, a que incluyese, en todos los informes anuales, datos relativos a las medidas ya adoptadas o que se proyectara adoptar para la consecución del objetivo del gobierno propio o la independencia y, entre otros datos, el cálculo aproximado del tiempo necesario para ejecutar tales medidas y para lograr el objetivo final,

Recordando además su resolución 752 (VIII), de 9 de diciembre de 1953, por la que pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que se sirviera incluir en su próximo y sucesivos informes a la Asamblea General una sección separada que tratara del cumplimiento de las resoluciones 558 (VI) y 752 (VIII), especificando las distintas medidas ya adoptadas o que se proyectara adoptar con miras al gobierno propio o la independencia y especificando en cada caso sus conclusiones y recomendaciones, habida cuenta de dichas resoluciones,

Considerando que una de las vías más efectivas para llevar a las poblaciones de los territorios en fideicomiso al alcance de los objetivos señalados en el inciso b del Artículo 76 de la Carta es el de darles oportunidad de ejercitarse en las tareas de gobierno y de administración mediante su participación en órganos representativos con suficientes atribuciones para el ejercicio de esas tareas,

1. *Toma nota con satisfacción* de que, respondiendo a la petición de la Asamblea General, el Consejo de Administración Fiduciaria ha incluido en su informe correspondiente al período comprendido entre el 22 de julio de 1953 y el 16 de julio de 1954 una sección sepa-

¹⁵ *Ibid.*

rada¹⁶ referente a la consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia;

2. *Toma nota* de que, sin embargo, el Consejo no ha formulado en su informe ninguna conclusión ni recomendación sobre las medidas adoptadas o proyectadas con miras al gobierno propio o la independencia;

3. *Expresa la esperanza* de que el Consejo formule sus conclusiones y recomendaciones al respecto en su próximo y sucesivos informes a la Asamblea General;

4. *Recomienda* al Consejo que encargue a sus misiones visitadoras que presten, en sus informes al Consejo, especial atención a la cuestión de la consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia, habida cuenta de las resoluciones 558 (VI) y 752 (VIII) y de la presente resolución;

5. *Recomienda* a las Autoridades Administradoras que, como un medio para facilitar la determinación aproximada de la fecha en que las poblaciones de los territorios en fideicomiso estarían preparadas para el gobierno propio o la independencia, hagan cuanto sea posible por intensificar sus esfuerzos para el establecimiento de nuevos órganos representativos de gobierno y administración en los territorios en fideicomiso, con participación cada vez mayor de elementos autóctonos de esos territorios; o para desarrollar, sobre la misma base, los órganos que ya existan, y que procuren que esos órganos, por su naturaleza y atribuciones, reflejen el *status* especial reconocido a esos territorios por el Capítulo XII de la Carta y por los Acuerdos de Administración Fiduciaria, y aceleren el logro de los objetivos previstos en el Artículo 76 de la Carta.

*512a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1954.*

859 (IX). Audiencia de peticionarios del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 655 (VII), de 21 de diciembre de 1952, y 758 (VIII), de 9 de diciembre de 1953,

Habiendo concedido audiencias orales¹⁷ a peticionarios, representantes de organizaciones del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa,

1. *Toma nota* de las declaraciones hechas por los peticionarios, representantes de organizaciones del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa;

2. *Decide* transmitir al Consejo de Administración Fiduciaria las declaraciones de dichos peticionarios a fin de que las estudie;

3. *Recomienda* al Consejo:

a) Que siga prestando la debida atención a las cuestiones planteadas por los peticionarios;

¹⁶ *Ibid.*, páginas 295 y siguientes.

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, 442a., 443a. y 446a. sesiones.*

b) Que pida a su próxima misión visitadora que estudie esas cuestiones; y

c) Que informe al respecto a la Asamblea General en su décimo período de sesiones.

512a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1954.

860 (IX). El problema de la unificación del Togo: el porvenir del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica

La Asamblea General,

Teniendo presente su resolución 750 (VIII) de 8 de diciembre de 1953,

Tomando nota del informe especial del Consejo de Administración Fiduciaria que figura en el documento A/2669¹⁸ de 23 de julio de 1954,

Tomando nota de la nueva situación descrita en la declaración¹⁹ hecha por el Gobierno del Reino Unido en el sentido de que la Costa de Oro asumirá la plena responsabilidad de administrar sus propios asuntos dentro de un plazo previsible, y que, llegado ese momento, la Autoridad Administradora no podrá ya administrar el Territorio en fideicomiso en virtud de los artículos 4 y 5 del actual Acuerdo sobre Administración Fiduciaria,

Tomando nota asimismo de que, a juicio de la Autoridad Administradora,²⁰ la evolución de los habitantes del Territorio en fideicomiso ha sido tal que, cuando la Costa de Oro asuma la plena responsabilidad de administrar sus propios asuntos, los habitantes del Togo bajo administración británica habrán logrado un grado de evolución con el que se habrán alcanzado fundamentalmente los objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y de que, por lo tanto, debería darse por terminado el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria,

Considerando que, con arreglo al inciso b del Artículo 76 de la Carta, la futura condición jurídica del Territorio deberá determinarse teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso y los deseos libremente expresados de sus pueblos,

1. *Decide* que, en vista de la posible revisión o terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y teniendo en cuenta las circunstancias particulares del Territorio en fideicomiso, se adopten medidas para averiguar los deseos de sus habitantes respecto de su propio futuro, sin perjuicio de la solución que final-

mente puedan elegir, ya sea la independencia, la unificación de un Togo independiente bajo administración británica con un Togo independiente bajo administración francesa, la unificación con una Costa de Oro independiente o alguna otra situación jurídica de autonomía o independencia;

2. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que tenga en cuenta las opiniones expuestas en la Cuarta Comisión durante el noveno y los anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General, que estudie las disposiciones que han de adoptarse en cumplimiento de la mencionada decisión y que presente al respecto un informe a la Asamblea General en su décimo período de sesiones;

3. *Pide además* al Consejo de Administración Fiduciaria que envíe una misión especial a los Territorios en fideicomiso del Togo bajo administración británica y del Togo bajo administración francesa, para que haga un estudio especial de estos problemas y presente su informe sobre ellos con tiempo suficiente para que el Consejo pueda informar al respecto a la Asamblea General en su décimo período de sesiones;

4. *Insta, entre tanto*, a que para mejor proteger los intereses de las Naciones Unidas, las partes directamente interesadas presten su mayor cooperación a la cabal y pronta aplicación de las recomendaciones contenidas en la resolución 750 B (VIII) aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1953.

512a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1954.

*
* * *

NOTA

ELECCIÓN DE UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN PARA LA INFORMACIÓN SOBRE TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS

De conformidad con las disposiciones de las resoluciones 332 (IV) y 646 (VII) de la Asamblea General, la Cuarta Comisión hubo de proceder a cubrir las vacantes producidas en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos por la expiración del mandato del Ecuador e Indonesia.

Al aprobarse la resolución 849 (IX) *supra*, quedó reducido en uno (el correspondiente a Dinamarca) el número de Estados Miembros administradores que forman parte de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, en consecuencia de lo cual sólo hubo que cubrir una vacante, y la Cuarta Comisión, en su 433a. sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1954, actuando en nombre de la Asamblea General, eligió al PERÚ para cubrir esa vacante.

¹⁸ *Ibid.*, Anexos, temas 35 y 52 del programa.

¹⁹ *Ibid.*, documento A/2660.

²⁰ *Ibid.*